



**ACUERDO No. 015**

**FECHA: 14 DE MAYO DE 2015**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA Y REALIZA EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DEL ACUERDO 032 DE 1994 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES Y EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS PROCESOS QUE INTEGRAN LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**EL TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Rectoral No. 1871 del 29 de julio de 2014, se convocó a elecciones atípicas del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.

Que conforme al literal a) del Art. 5º del Acuerdo 032 de 1994 expresa que son funciones del Tribunal de Garantías Electorales coordinar la ejecución de las elecciones que el Consejo Superior reglamente y el Rector convoque.

Que mediante Acuerdo 001 del 03 de marzo de 2015 el Tribunal de Garantías Electorales acotó la decisión tomada por el Consejo Superior Universitario, mediante acuerdo 032 del 05 de noviembre de 2014.

Que la elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario tendrá vigencia hasta completar el periodo institucional de dicho estamento, es decir, hasta el 31 de mayo de 2016.

Que el Tribunal de Garantías Electorales en sesión del 17 de abril de 2015 resolvió modificar el calendario para elección de Representante de Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario debido a lo expresado por estudiantes mediante Acta de Reunión y Socialización del 14 de abril de 2015 quienes manifestaron no estar de acuerdo con elecciones electrónicas y por lo contrario tenían que realizarse de manera física.

Que según el calendario expedido para elegir el Representante de Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, Acuerdo 009 del 17 de abril de 2015, se realizó la elección interna en la UPC para escoger dicha representación.

Que según el calendario determinado en el Acuerdo 009 del 17 de abril de 2015, se realizó sesión del Tribunal de Garantías Electorales el 14 de mayo de 2015, para verificar los escrutinios y lo regulado en el Artículo 39 del Acuerdo 032 de 1994 y se levanta el acta final de dicha diligencia.

Que en la sesión del 14 de mayo de 2015 el Tribunal de Garantías Electorales fueron atendidas las impugnaciones y reclamos hechos por testigos electorales ante los jurados de votación, con relación a las mesas de votación de la Sede Valledupar (36), Seccional Aguachica (6) y CERES Codazzi (1).



**ACUERDO No. 015**

**FECHA: 14 DE MAYO DE 2015**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA Y REALIZA EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DEL ACUERDO 032 DE 1994 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES Y EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS PROCESOS QUE INTEGRAN LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

Que el Tribunal de Garantías Electorales analizó la impugnación por la cual solicitó que se anulara la votación de la mesa No. 3 por presunta irregularidad cometida por el jurado que entregó dos tarjetas a cada elector, lo cual generó que media hora antes de formalizar la jornada electoral, el jurado ordenó la suspensión de la mesa de votación como medida preventiva, en cuya etapa estuvo presente un funcionario de la Personería Municipal de Valledupar y un funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Valledupar. posteriormente al realizar el jurado el conteo de la votación con la presencia de los funcionarios mencionados, encontró que el número de sufragantes coincidió con el número de votos consignados en la urna, y consideró finalmente que no existió razón irregular para anular la mesa No. 03. El Tribunal de Garantías Electorales retomó el caso en la \_\_\_\_\_ verificación del escrutinio final y demás actuaciones que exige el Artículo 39 del Acuerdo 032 de 1994 y resolvió que el hecho denunciado por el testigo no es un hecho contundente de corrupción electoral que amerite anular dicha mesa, teniendo en cuenta que el documento “registro de votantes” y el documento “cuenta votos” tienen coincidencias en el número de votos y sufragantes, además que para anular una mesa de votación se requieren varias evidencias y en orden seguido confirma 170votos en la citada mesa de votación, por tanto no prosperó la pretensión del impugnante.

Que el Tribunal de Garantías Electorales analizó la impugnación en la Mesa No. 11 en lo que se registra diferencia de sufragantes entre el registro de votantes (167) y el resultado de la votación (168) y consideró que se trata de un error de registro y resolvió que la cifra real de sufragantes es de 168.

Que el Tribunal de Garantías Electorales analizó la impugnación de la Mesa No. 32 mediante la cual se señaló que un sufragante votó con una contraseña de trámite para obtener cédula, lo cual no es documento válido para votar según la reglamentación vigente y en efecto observó que el jurado en su competencia anuló dicho voto.

Que el señor JHONNY CASTRO FUENTES renunció a su aspiración y el Tribunal de Garantías Electorales mediante Acuerdo No. 013 del 11 de mayo de 2015 le aceptó su renuncia, por tanto su votación carece de validez.

Que no hubo mas impugnaciones en el proceso electoral analizado por el Tribunal de Garantías Electorales.

Que por lo antes expuesto, el Tribunal de Garantías Electorales,



**ACUERDO No. 015**

**FECHA: 14 DE MAYO DE 2015**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE VERIFICA Y REALIZA EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DEL ACUERDO 032 DE 1994 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES Y EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS PROCESOS QUE INTEGRAN LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger y Publicar los resultados totales de las elecciones del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior realizada el 12 de mayo de 2015 en la cual fue elegido el Señor Farid Alberto Campo Baena con 1.871 votos, según el siguiente cuadro:

CANDIDATOS	No. en el tarjetón	Total Valledupar	Total Seccional Aguachica	Total CERES Codazzi	TOTAL VOTOS
ORIAINIS Y. CARVAJAL GUTIERREZ	01	349	15	0	364
LUIS FERNANDO PADILLA PEREZ	02	652	225	33	910
LAURIAN J. ROMERO SARMIENTO	03	1345	2	0	1347
JHONNY CASTRO FUENTES	04	56	0	0	56
HAROLD E. GONZALEZ FRAGOZO	05	1036	34	0	1070
FARID ALBERTO CAMPO BAENA	06	1516	340	15	1871
VOTOS EN BLANCO		584	31	0	615
VOTOS NULOS		70	8	0	78
TARJETAS NO MARCADAS		1	0	0	1
<b>TOTAL VOTOS</b>		<b>5609</b>	<b>655</b>	<b>48</b>	<b>6312</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige desde la fecha de su notificación y contra el mismo proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Valledupar, Cesar a los **14.MAYO.2015**

**BALDOMERO ROSADO QUINTERO**  
Presidente

**IVAN MORON CUELLO**  
Secretario